



Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 2726

RADICADO N° 2022-000263-00

1. Se incorpora al expediente electrónico, en el archivo Nro. 11, solicitud de la parte actora (abogada en causa propia) respecto a terminar el proceso de restitución de bien inmueble arrendado, toda vez que la parte demandante ya recuperó la tenencia del inmueble.
2. En este orden de ideas, se observa que por sentencia Nro. 13 del 26 de enero de 2023 notificada por estados Nro. 03 del 01 de febrero de 2023 (archivo electrónico Nro. 0008) se declaró la terminación del contrato de arrendamiento entre las partes y se ordenó la consiguiente restitución del bien inmueble objeto del contrato en mención, de este modo, téngase en cuenta que la providencia en mención se encuentra debidamente ejecutoriada sin que hubiera sido objeto de reparo alguno, en tal sentido, no se puede acceder a lo petitionado por accionante abogado que actúa en causa propia, porque el proceso de la referencia ya está terminado por sentencia.
3. Ahora bien, también se observa dentro del expediente auto del 26 de mayo de 2023 que ordenó la comisión para la entrega del inmueble objeto de restitución, en tal sentido, se comisionó a los juzgados promiscuos municipales de La Estrella, asignado al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (véase archivos electrónicos 16 y 19).
4. Por lo anterior, y dado lo informado por el demandante ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, se hace necesario requerir al juzgado comisionado a fin de que devuelva la comisión sin diligenciar, por lo expuesto en este proveído.
5. Finalmente, sobre la condena en costas, téngase en cuenta que este despacho ya aprobó la liquidación de costas efectuada por auto del 16 de marzo de 2023. En tal sentido, es una determinación de la parte actora si las cobra o no, en ese punto, no hay lugar a deshacer la providencia que las aprobó, porque el proceso terminó por sentencia donde se condenó en costas a la parte demandada y tal sentencia está debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la terminación del proceso solicitada, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** REQUERIR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio que le fuera asignado dentro del proceso de la referencia, con fecha del 26 de mayo de 2023 al verificarse por información de la propia parte actora que ya se restituyó el bien objeto de procesoo.

**TERCERO:** NO ACCEDER a la petición de no condena en costas, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5f96657b219b267f5cc32091d035d369edc916cfd6df54eaad92b8bb3f5e01**

Documento generado en 31/10/2023 11:13:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**